

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

EXP. 2002/03040/1/494

Montevideo, 15 AGO. 2002

RESOLUCIÓN N° 3 2 3 ACTA 030



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radioalarmas de la empresa NORPE LTDA.

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 92/2001 de fecha 28 de marzo de 2001 se le autorizó a NORPE LTDA. la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radioalarmas en el departamento de Colonia, asignándose a tales efectos la frecuencia 152,675 MHz. en carácter de exclusiva.

II) que de la información aportada por NORPE LTDA. ante el requerimiento de esta Unidad Reguladora, se verificó que dicha empresa había efectuado modificaciones al sistema radioeléctrico a través de la incorporación de estaciones transmisoras de abonado, sin efectuar la debida comunicación a esta Unidad Reguladora.

III) que con el fin de no dilatar la gestión de regularización del sistema, por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 307/DFR/2002 de 7 de junio de 2002 se procedió a la consolidación del mismo, tratándose en esta instancia la problemática referida a la infracción cometida por NORPE LTDA.

IV) que con fecha 26 de junio de 2002 NORPE LTDA. solicitó autorización para la prestación del servicio de radioalarmas a nivel nacional.

CONSIDERANDO: I) que por la falta cometida Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición a NORPE LTDA. de un apercibimiento sin perjuicio del cobro del doble de las tasas y tarifas evadidas; de ello oportunamente se le otorgó vista a la interesada quien presentó sus descargos.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones y asignaciones de frecuencias otorgadas y la conformación actual del sistema de radiocomunicaciones de NORPE LTDA.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE :

1. Apercíbese a NORPE LTDA. por operar un sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
2. Intímase a la empresa NORPE LTDA el pago directamente en la sede de esta Unidad Reguladora en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, del doble de las tasas y tarifas correspondientes por la operativa en una frecuencia asignada en carácter de exclusiva y local en el servicio fijo terrestre de :
 - a. 1 (una) estación en el mes de agosto de 2001,
 - b. 3 (tres) estaciones desde setiembre de 2001 hasta marzo de 2002 inclusive,
 - c. 5 (cinco) estaciones en abril de 2002,cuyo monto total asciende a \$ 2.538 (dos mil quinientos treinta y ocho pesos).
3. Autorízase a NORPE LTDA la prestación del Servicio de Radioalarmas en todo el territorio nacional.
4. Asígnase la frecuencia 152.675 MHz. en el servicio fijo en carácter de compartida y nacional .
5. Establécese que el sistema de radioalarmas autorizado a NORPE LTDA. queda conformado de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia 152.675 MHz. en el servicio fijo, en carácter de compartida y nacional.

 - 4 (cuatro) estaciones centrales receptoras ubicadas en:
 - 19 de Abril 210 – Carmelo
 - Gral.Flores S/N – Colonia
 - Av.18 de Julio 509 – Colonia
 - Salvo 266 – Juan Lacaze
 - 5 (cinco) estaciones transmisoras de abonados.



URSEC

Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

6.- Notifíquese a NORPE LTDA. de la presente Resolución, haciéndole saber que:

- a) toda modificación que deseen introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo el despliegue de nuevas estaciones centrales receptoras.
- b) dentro de los 10 (diez) días de cada mes debe aportar en carácter de declaración jurada estado de situación del sistema de radioarmas explicitando la nómina de altas y bajas de abonados.

7. Déjase expresa constancia que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

8. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido archívese.